



C. Ana María Balderas Trejo

Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza

A sus habitantes sabed:

Que, en cumplimiento con la facultad reglamentaria, acorde a los principios rectores de la organización y funcionamiento municipal que se encuentran contenidos en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 112, 122, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de enero del año 2016, expidió el:

BANDO MUNICIPAL

ÍNDICE	PÁG.
TÍTULO PRIMERO	7
DEL MUNICIPIO, SU NOMBRE Y ESCUDO.	
Capítulo Primero De las Disposiciones Generales	7
Capítulo Segundo De la Misión y Objetivos del H. Ayuntamiento	8
Capítulo Tercero De los Derechos Humanos	9
Capítulo Cuarto De la Planeación Municipal	11
Capítulo Quinto Del Nombre y símbolos oficiales	12
TÍTULO SEGUNDO	13
DEL TERRITORIO MUNICIPAL	
Capítulo Primero De la Conformación del Territorio	13
Capítulo Segundo De la Hacienda Pública y Patrimonio Municipal	15
TÍTULO TERCERO	17
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	
Capítulo Primero De las Generalidades	17
Capítulo Segundo De los Derechos	18
Capítulo Tercero De las Obligaciones	19
Capítulo Cuarto De las Prohibiciones	20
TÍTULO CUARTO	22
GOBIERNO MUNICIPAL	
Capítulo Primero De las Disposiciones Generales	22
Capítulo Segundo De las Dependencias, Órganos y Organismos Públicos	23



SECCIÓN PRIMERA	24
De la Oficina de la Presidencia	
SECCIÓN SEGUNDA	24
De la Secretaría del Ayuntamiento	
SECCIÓN TERCERA	24
De la Tesorería Municipal	
SECCIÓN CUARTA	24
De la Contraloría Municipal	
SECCIÓN QUINTA	25
De la Dirección de Gobierno	
SECCIÓN SEXTA	25
De la Dirección Jurídica y Consultiva	
SECCIÓN SÉPTIMA	26
De la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal	
SECCIÓN OCTAVA	26
De la Dirección de Comunicación Institucional	
SECCIÓN NOVENA	26
De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	
SECCIÓN DÉCIMA	27
De la Dirección de Servicios al Autotransporte	
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA	28
De la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas	
SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA	28
De la Dirección de Desarrollo Urbano	
SECCIÓN DÉCIMA TERCERA	29
De la Dirección de Protección Civil y Bomberos	
SECCIÓN DÉCIMA CUARTA	30
De la Dirección de Servicios Públicos	
SECCIÓN DÉCIMA QUINTA	30
De la Dirección de Desarrollo Social	
SECCIÓN DÉCIMA SEXTA	30
De la Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos	
SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA	31
De la Dirección de Medio Ambiente	
SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA	31
De la Dirección de Cultura, Arte y Recreación	
SECCIÓN DÉCIMA NOVENA	32
Instituto de la Mujer	

SECCIÓN VIGÉSIMA Instituto de la Juventud	32
SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA Instituto de Cultura, Física y Deporte	32
SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA De los Organismos Públicos Descentralizados Municipales Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza (DIF)	32
SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA Del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas S.A.P.A.S.A.	33
SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA Del Organismo Autónomo Defensoría Municipal de Derechos Humanos	33
SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA De los Entes Auxiliares	34
SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA De las Comisiones Edilicias	34
TÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS	38
Capítulo Primero De la Prestación de los Servicios Públicos Municipales	38
Capítulo Segundo De la Participación Ciudadana en Seguridad Pública	38
Capítulo Tercero De la Seguridad Pública en Vialidades	39
TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, BIENESTAR SOCIAL Y SALUD	39
Capítulo Primero Del Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos	40
Capítulo Segundo Del Desarrollo Social	40



Capítulo Tercero De la Salud	40
TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y PROHIBICIONES	41
Capítulo Primero De las Generalidades	41
Capítulo Segundo De las Prohibiciones de la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	42
TÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES	43
Capítulo Único De las Generalidades	43
TÍTULO NOVENO DE LAS CONTROVERSIAS DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	44
Capítulo Primero Del Régimen de Propiedad en Condominio	44
Capítulo Segundo Del Procedimiento de Arbitraje	44
TÍTULO DÉCIMO DE LOS DÍAS NO HÁBILES	45
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS	45
Capítulo Primero De las Infracciones y Sanciones	45
Capítulo Segundo De las Medidas de Seguridad	46
Capítulo Tercero De los Menores de Edad	47
Capítulo Cuarto De los Recursos	47
TRANSITORIOS	47



ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

PASIÓN POR ATIZAPÁN

2016-2018



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO, SU NOMBRE Y ESCUDO

Capítulo Primero De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal es de interés público, de carácter obligatorio y observancia general, y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el fin de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, la equidad, y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Leyes Federales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Estatales, que son obligación del Municipio. Así como resguardar los Derechos Humanos, la equidad de género y sus obligaciones en materia administrativa, sancionando el incumplimiento al mismo.

ARTÍCULO 2.- El gobierno municipal se ejerce por el H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, quien tiene su sede en el Palacio Municipal, ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 91, colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52975.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Bando Municipal se entiende por:

I. Constitución: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

III. Estado: Al Estado Libre y Soberano de México.

IV. Municipio: Al Municipio de Atizapán de Zaragoza.

V. H. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, que funciona como cuerpo deliberante y constituye la máxima autoridad del Municipio.

VI. Cabildo: Al H. Ayuntamiento reunido en sesión, que como cuerpo colegiado deliberativo y resolutorio de gobierno, le compete la definición de las políticas generales de la Administración Pública Municipal en los términos de las leyes aplicables.

VII. Sesión de Cabildo: A la reunión de los miembros del H. Ayuntamiento en la Sala de Cabildo o en el recinto señalado para tales efectos.

VIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

IX. Reglamento: Al Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza.

X. Persona: Toda persona sujeta de derechos y obligaciones.

XI. Servidor Público: Toda persona que preste al H. Ayuntamiento un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos, mediante el pago de un sueldo.

XII. Perspectiva de Género: Herramienta de análisis que identifica diferencias entre hombres y mujeres que se traducen en inequidades, para conocer sus orígenes, efectos y consecuencias, con el propósito de erradicarlas.

A falta de normas expresas en este ordenamiento se aplicará supletoriamente en lo conducente, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en su caso los Principios Generales del Derecho.

En el Municipio de Atizapán de Zaragoza, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Capítulo Segundo

De la Misión y Objetivos del H. Ayuntamiento

ARTÍCULO 4.- Ser un gobierno y administración municipal incluyente, eficiente y eficaz en el ejercicio del poder público, que transforme el gasto público en inversión pública para que cada peso que se ejerza, tenga un impacto en la mejora de las condiciones de vida de los Atizapenses, contar con servicios públicos de calidad y con servidores públicos con calidez que atiendan al ciudadano generando las condiciones para que solución sus problemas y encuentre en nuestras ventanillas vecinos dispuestos a atenderlos adecuadamente. Ser un gobierno municipal responsable, austero y transparente. Ser un gobierno promotor del desarrollo económico y sustentable. Ofrecer a los habitantes mecanismos para la participación en la vida de su comunidad. Ser un gobierno moderno y modernizador, que se apoya en las nuevas tecnologías tanto para comunicar, como para la administración de los servicios públicos. Ser un gobierno con programas que permitan la inclusión social de los más vulnerables. Ser un gobierno práctico y oportuno en la atención de las demandas ciudadanas. Ser un gobierno que deje testimonio de que se puede gobernar bien de la mano de los ciudadanos y entre otros objetivos, tiene los siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir, de conformidad con el Pacto Federal, las leyes y reglamentos

que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los respectivos acuerdos de Cabildo que norman y orientan la política gubernamental de la actual Administración Pública Municipal 2016- 2018.

- II. Planear en forma ordenada y responsable el crecimiento urbano, así como participar en la administración del uso adecuado del suelo en la jurisdicción territorial, considerando en su caso la opinión sobre imagen urbana que emitan las Asociaciones de Colonos y los Consejos de Participación Ciudadana debidamente acreditados a través de su área técnica, sin que la misma sea determinante para el otorgamiento de autorizaciones o licencias; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en aquellas comunidades que aún se encuentren pendiente de ello.
- III. Procurar la seguridad física y patrimonial, así como promover y ejecutar acciones específicas que garanticen el respeto, salvaguarden el goce y ejercicio efectivo bienestar y seguridad física, así como de su patrimonio; proponer acciones de respeto, equidad, igualdad, prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia.



- IV. Promover el desarrollo sustentable, a través de la protección, preservación, conservación restauración y aprovechamiento de los recursos naturales con la participación de la sociedad, sectores públicos, privados, instituciones académicas y personas interesadas en la protección al ambiente y el equilibrio ecológico.
- V. Impulsar el desarrollo social educativo, cultural y deportivo de la comunidad, procurando ante todo, la dignidad de las personas en todos los ámbitos de la vida, así como una sana convivencia entre todos y cada uno de sus integrantes.
- VI. Promover el desarrollo económico sustentable, fortaleciendo la modernización del comercio, la industria local y regional para fomentar la inversión productiva y el empleo con trámites ágiles y seguros, así como la inserción de las mujeres en el ámbito laboral.
- VII. Impulsar la aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las personas en el Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo para promover la solidaria participación de la comunidad en actividades relacionadas con su desarrollo integral.
- VIII. Respetar, promover, salvaguardar, proteger y garantizar los Derechos Humanos dentro del ámbito municipal, en condiciones de equidad e igualdad de las personas.

- IX. Desempeñar sus funciones con total transparencia y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de este sujeto obligado.
- X. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, migrantes, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad; coordinar los trabajos sobre perspectiva de género e instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en las que se encuentran las mujeres.
- XI. Elaborar sus presupuestos con enfoque de género, identificando las necesidades básicas y estratégicas de las personas.

Capítulo Tercero

De los Derechos Humanos

Artículo 5.- Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes.

En el Municipio de Atizapán de Zaragoza, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como de las garantías para su protección; cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, favorecerán en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus Derechos Humanos y tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 6.- Para lograr el cumplimiento de los fines y aspiraciones consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local, el gobierno municipal será de proximidad con la ciudadanía y diligente en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de Derechos Humanos, equidad de género y desarrollo de las mujeres, prevención de la discriminación y atención a los grupos vulnerables, mejora regulatoria, transparencia y acceso a la información, protección de datos personales, protección al medio ambiente, juventud, educación y cultura, cultura física y deporte, fortalecimiento de la hacienda pública municipal, vivienda social, prevención de la discriminación y protección de la igualdad, responsabilidad de los servidores públicos y utilización de las nuevas tecnologías en el gobierno.

Artículo 7.- El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos realizará las siguientes acciones:

I.- Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II.- Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III.- Vigilar que las áreas de seguridad municipal para arrestados, se organicen con base en el respeto a los Derechos Humanos, procurando la separación de hombres y mujeres para salvaguardar su integridad física;

IV.- Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las personas, en especial de las niñas, niños y adolescentes del Municipio, mujeres, adultos mayores, migrantes, personas con discapacidad y en general aquellos grupos considerados como vulnerables;

V.- Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;

VI.- Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás normatividad jurídica nacional e internacional aplicables.

La autoridad municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, adoptará las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr el desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

VII.- Garantizar el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres a través de las siguientes acciones:



1. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional;
2. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
3. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas públicas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
4. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
5. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en el territorio municipal; y
6. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de la Ley de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

VIII.- Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural del Municipio, en concordancia con la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y demás normas jurídicas aplicables.

IX.- Garantizar y proteger el goce y la inclusión social de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad, respeto y equiparación de oportunidades, para su plena integración social y favorecer su desarrollo en todos los ámbitos de la vida, de conformidad con la ley para la protección, integración y desarrollo de las personas con discapacidad del Estado de México y demás normatividad jurídica aplicable.

X.- Velar y garantizar el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes, de las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, en apego a la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México y demás normatividad jurídica aplicable.

La autoridad municipal coadyuvará con la autoridad migratoria en la protección y defensa de los derechos de los migrantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además podrán generar políticas públicas para su protección y de manera enunciativa más no limitativa en materia de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, política social, salud y turismo.

Capítulo Cuarto

De la Planeación Municipal

ARTÍCULO 8.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el H. Ayuntamiento se deberá auxiliar del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, utilizando la perspectiva de género y garantizando el respeto a los Derechos Humanos como herramientas de análisis, el H. Ayuntamiento conforme a lo establecido en la ley de la materia, deberá implementar un plan municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 9.- Para el eficaz desempeño de la función pública, así como para coadyuvar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como su evaluación, el H. Ayuntamiento se deberá auxiliar de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, órgano que cuenta con las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos relativos.

Capítulo Quinto

Del Nombre y Símbolos Oficiales

ARTÍCULO 10.- El escudo oficial del Municipio de Atizapán de Zaragoza tiene las características siguientes:

- I.** Es de forma hispano-americana, de origen clásico español, que refleja la fusión de la cultura española con las culturas indígenas.
- II.** En su parte superior se encuentra el glifo y símbolo de Atizapán que representa la etimología: “Lugar de Aguas Blancas” o de “Tiza”.
- III.** En la bordura, sobre fondo amarillo y en letras negras, se lee el lema: “Cultura, Trabajo y Prosperidad”, el cual refleja la dinámica de la región y el espíritu de constante superación de sus habitantes.
- IV.** En el cantón izquierdo de la parte superior, sobre fondo rojo, se recuerda la cultura prehispánica y el pasado histórico con los glifos de Calacoaya y Tecoloapan, fundados con Atizapán durante el siglo XV de nuestra era. Calacoaya significa “Lugar por donde se entra” y Tecoloapan “Río de tecolotes”.

V. El cantón derecho superior, en fondo azul, simboliza el Atizapán de principios del siglo pasado y hasta finales de la década de los años cincuenta, con base en el maguey, la mazorca de maíz y la cabeza de un bovino, símbolos de la agricultura y la ganadería que fueron base económica del Municipio en esa etapa de su historia.

VI. En el cantón izquierdo de la parte inferior sobre fondo azul, se representa mediante una fábrica el momento en que dio inicio la industrialización del Municipio y con ello, una nueva etapa del desarrollo de Atizapán de Zaragoza.

VII. En el cantón derecho de la parte inferior sobre fondo rojo, se aprecia un tubo de ensayo, un microscopio, un disco de computadora y un átomo, símbolos de investigación y energía, resumiendo que el Municipio es representativo de la cultura, el progreso y la modernidad.

ARTÍCULO 11.- Tanto el nombre como el escudo son patrimonio del Municipio y sólo podrán ser utilizados por los órganos y entidades municipales, en oficinas, documentos, vehículos, mantas, lonas, mamparas, placas y portal de Internet de carácter oficial. No podrán bajo ninguna circunstancia ser objeto de concesión o usufructo por personas físicas o jurídicas colectivas, salvo autorización expresa del H. Ayuntamiento. El logotipo institucional estará sujeto a las mismas consideraciones precisadas.



ARTÍCULO 12.- El logotipo institucional de la Administración Municipal 2016-2018, es un símbolo de identidad, representado por la primera letra del nombre de nuestro Municipio “Atizapán de Zaragoza”; se observa un triángulo, sus tres lados implican una figura estable con varios puntos de apoyo sin llegar a apreciarse estático; esta percepción denota Grandeza, Decisión y Ascenso. Cada ángulo representa a quienes intervienen en esta administración: Ayuntamiento, Administración Pública y Ciudadanía.

En segundo plano, se aprecia una figura ascendente en color naranja que denota sensaciones dinámicas, a esta figura se le asocia con la Aprobación y la Acción; lo que significa movimiento, confianza, afirmación y calidez. Este color sugiere visibilidad, vitalidad, renovación; así como el Amor y la Pasión con la que se trabaja en esta Administración. Sobre la leyenda “Pasión por Atizapán”.



TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Capítulo Primero

De la Conformación del Territorio

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio, cuenta con una superficie de 97.64 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con los Municipios de Nicolás Romero y Cuautitlán Izcalli.

AL SUR: Con el Municipio de Naucalpan de Juárez.

AL ORIENTE: Con el Municipio de Tlalnepantla de Baz.

AL PONIENTE: Con los Municipios de Isidro Fabela y Jilotzingo.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Atizapán de Zaragoza se fundó a partir de tres pueblos; San Mateo Tecoloapan, Atizapán y Calacoaya, así como los Ejidos de Atizapán, Calacoaya y Chiluca, Espíritu Santo, San Bartolo Tenayuca, San Mateo Tecoloapan, San Miguel Chalma, San Juan Ixtacala y Santiago Tepalcapa.

ARTÍCULO 15.- Actualmente el Municipio de Atizapán de Zaragoza se integra por una Cabecera Municipal con rango de ciudad, denominada “Ciudad Adolfo López Mateos”, tres Pueblos, cuatro Ranchos, cien Colonias, de las cuales ochenta son Regulares, once en Proceso de Regularización y nueve son Irregulares; sesenta son Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos, un Centro de Desarrollo Tecnológico, dos Zonas Industriales, un Área Natural Protegida, una Zona de Conservación Ambiental y nueve Ejidos; los cuales a saber son:

CABECERA MUNICIPAL:

1. Ciudad Adolfo López Mateos

PUEBLOS:

1. Calacoaya
2. San Mateo Tecoloapan
3. Chiluca

RANCHOS:

1. Viejo
2. Hila
3. Sayavedra
4. Blanco

COLONIAS REGULARES:

1. Adolfo López Mateos
2. Adolfo López Mateos Ampliación I

3. Adolfo López Mateos Ampliación II
4. Ahuehuetes
5. Alfredo V. Bonfil
6. Ampliación Emiliano Zapata I
7. Ampliación Emiliano Zapata II
8. Ampliación Bosques de Ixtacala
9. Atizapán 2000
10. Barrio Norte
11. Bosques de Ixtacala
12. Bosques de Primavera
13. Capulín Monte Sol
14. Cerro Grande
15. Cinco de Mayo
16. Ejidos San Miguel Chalma
17. El Cajón
18. El Capulín Calacoaya
19. El Cerrito
20. El Chaparral
21. El Mirador
22. El Potrero
23. El Túnel (Sección)
24. Emiliano Zapata
25. Ex Hacienda el Pedregal
26. Fincas de Sayavedra
27. General Cárdenas del Río
28. Hacienda de La Luz
29. Ignacio López Rayón
30. Jardines de Monterrey
31. La Cruz
32. La Ermita
33. La Ladera (antes parte de Lomas de San Miguel Norte)
34. La Nueva Era
35. La Planada
36. Las Águilas
37. Las Colonias
38. Lázaro Cárdenas
39. Lomas de Guadalupe
40. Lomas de Guadalupe Ampliación
41. Lomas de Monte María
42. Lomas de San Lorenzo
43. Lomas de San Lorenzo Ampliación
44. Lomas de San Miguel Norte
45. Lomas de San Miguel Sur
46. Lomas de Tepalcapa
47. Lomas de las Torres
48. Los Álamos
49. Los Olivos
50. Luis Donaldo Colosio
51. Margarita Maza de Juárez
52. México 86
53. México Nuevo
54. Miraflores
55. Morelos

56. Nuevo Madín
57. Peñitas
58. Prados Ixtacala I
59. Prados Ixtacala II
60. Primero de Septiembre
61. Profesor Cristóbal Higuera
62. Profesor Cristóbal Higuera Ampliación
63. Revolución
64. Rinconada los Olivos
65. Rinconada López Mateos
66. Sagitario I
67. San Antonio Pocitos
68. San José el Jaral
69. San José el Jaral I
70. San Juan Bosco
71. San Juan Ixtacala Plano Norte
72. San Juan Ixtacala Plano Sur
73. San Martín de Porres
74. San Miguel Xochimanga
75. Universidad Autónoma Metropolitana
76. Villa de las Palmas
77. Villa de las Palmas Ampliación
78. Villa de las Torres
79. Villa de las Torres Ampliación
80. Villa San José de Provi

COLONIAS EN PROCESO DE REGULARIZACION:

1. Ampliación Peñitas
2. Bosques de San Martín, predio denominado "La Cañada"
3. Capulín Ampliación
4. Demetrio Vallejo
5. Demetrio Vallejo Ampliación
6. El Capulín
7. El Chaparral Ampliación
8. Ex ejido el Mosco
9. San Martín de Porres Ampliación
10. Tierra de En medio
11. Villa Jardín

COLONIAS IRREGULARES:

1. El Calvario
2. Las Flores
3. Lomas de Tepalcapa Ampliación
4. Los Cajones
5. Seis de Octubre
6. Rancho Castro
7. Rinconada Bonfil
8. Sagitario II
9. Viejo Madín



**FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS
URBANOS ENTREGADOS AL
AYUNTAMIENTO:**

1. Atizapán Moderno
2. Casitas Capistrano
3. Calacoaya Residencial
4. Club de Golf Chiluca
5. Club de Golf Hacienda
6. Condado de Sayavedra Secciones I, II y III
7. El Pedregal de Atizapán
8. Fuentes de Satélite
9. Fuentes del Sol
10. Jardines de Atizapán
11. La Cañada
12. La Condesa
13. La Estadía Secciones I, II y III
14. Las Alamedas Secciones I, II, III y IV
15. Las Arboledas
16. Loma de Valle Escondido
17. Lomas Lindas I sección
18. Lomas Lindas II sección
19. Mayorazgos del Bosque
20. Mayorazgos de la Concordia
21. Mayorazgos de los Gigantes
22. Paseos de México
23. Prado Largo
24. Privada de las Arboledas
25. Privada Las Huertas
26. Residencial Campestre Chiluca
27. Rinconada de las Arboledas
28. Vallescondido
29. Vergel de Arboledas
30. Villas de la Hacienda

**FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS
URBANOS NO ENTREGADOS AL
AYUNTAMIENTO:**

1. Bellavista
2. Bosque Esmeralda
3. Bosques de Atizapán
4. Boulevares de Atizapán
5. Club Campestre La Joya (Rancho San Juan)
6. Club de Golf Valle Escondido
7. Club de Golf Bellavista
8. Club Hípico San Miguel
9. Conjunto Urbano Hacienda del Pedregal
10. El Campanario
11. Explanada Calacoaya
12. Hacienda de Valle Escondido
13. Hogares de Atizapán
14. Las Acacias

15. Las Alamedas, Sección V
16. Lago Esmeralda
17. Lomas de Atizapán I (Entrega Parcial)
18. Lomas de Atizapán II
19. Lomas de Bellavista
20. Lomas de la Hacienda
21. Los Reales
22. Plazas del Condado
23. Real de Atizapán
24. Real del Pedregal
25. Residencial San Mateo
26. Rincón Colonial
27. Rincón de la Montaña
28. Unidad Habitacional ISSEMYM
29. La Cumbre
30. El Risco

**CENTRO DE DESARROLLO
TECNOLÓGICO:**

1. Tecnopolo Esmeralda Bicentenario

ZONAS INDUSTRIALES:

1. Zona Industrial No. 1 (Profesor Cristóbal Higuera)
2. Zona Industrial No. 2 (México Nuevo)

ÁREA NATURAL PROTEGIDA:

1. Parque Estatal Atizapán – Valle Escondido Los Ciervos

ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL:

1. Zona de Conservación Espíritu Santo

EJIDOS (que considera la autoridad agraria):

1. Atizapán
2. Calacoaya
3. Chiluca
4. Espíritu Santo
5. San Bartolo Tenayuca
6. San Mateo Tecoloapan
7. San Miguel Chalma
8. San Juan Ixtacala
9. Santiago Tepalcapa

**Capítulo Segundo
De la Hacienda Pública y Patrimonio
Municipal**

ARTÍCULO 16.- La Hacienda Pública y el Patrimonio Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decreta la Legislatura del Estado y otros que por cualquier título legal reciba.
- III. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- IV. Las rentas y productos de todos los bienes municipales.
- V. Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- VI. Las participaciones y aportaciones que le correspondan al Municipio de acuerdo con las leyes federales y estatales.
- VII. Los bienes de dominio público del Municipio.
- VIII. Los bienes de dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 17.- La administración del patrimonio municipal compete al H. Ayuntamiento, misma que será ejercida por conducto de la C. Presidenta Municipal, auxiliada para tales efectos por el Secretario del Ayuntamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables.

La hacienda pública municipal será administrada por el titular de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 18.- Los bienes de dominio público municipal son:

- I. Los de uso común.
- II. Los destinados a un servicio público.

- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.
- IV. Los bienes municipales que por su naturaleza no sean sustituibles.
- V. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados; y los demás que disponga la ley.

Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter.

ARTÍCULO 19.- Son bienes de dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o la extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio.
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.



Los inmuebles del dominio privado municipal son inembargables e imprescriptibles; los muebles del dominio privado municipal, son embargables y prescriptibles en términos del Código Civil del Estado de México, pero tratándose de la prescripción se duplicarán los plazos para que ésta opere.

Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el H. Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren, mismo que estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento con intervención del Síndico Municipal, al que compete el ejercicio de tal atribución.

El Secretario del Ayuntamiento, a fin de conservar la propiedad, el uso, goce y disfrute de los bienes municipales, solicitará a la autoridad competente la tramitación de los procedimientos administrativos y jurídicos procedentes.

ARTÍCULO 20.- En términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; son autoridades fiscales en el Municipio:

- I.** El Ayuntamiento.
- II.** La Presidenta Municipal.
- III.** Síndico Municipal.
- IV.** El Tesorero Municipal.

Los Servidores Públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Capítulo Primero De las Generalidades

ARTÍCULO 21.- Para los efectos del

presente Bando Municipal, la población se clasifica en:

- I.** Originario: Persona que haya nacido dentro del territorio municipal.
- II.** Vecino: Persona que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el Municipio y que comprenda alguno de los siguientes casos.
 - a)** Toda persona nacida en el Municipio y radicada en su territorio.
 - b)** Personas que tengan más de seis meses de residir dentro del Municipio.
 - c)** Personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal.
- III.** Habitante: Toda aquella persona, que reside en el territorio municipal de forma permanente o temporal.
- IV.** Visitante o transeúnte: Las personas quienes de manera transitoria, se encuentren dentro del territorio municipal.

El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por renuncia expresa ante el Secretario del Ayuntamiento.
- II. Por ausencia que dure más de seis meses fuera del territorio municipal.

No se considera ausencia, la residencia fuera del territorio municipal por desempeñar un cargo de elección o comisión de carácter oficial.
- III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal.

Capítulo Segundo

De los Derechos

ARTÍCULO 22.- Los originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio son todas las personas que gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios, obras públicas y beneficios que determinen los ordenamientos legales.
- II. Solicitar, proponer y promover reformas al Bando Municipal, reglamentos y normas de carácter municipal, en las formas previstas para ello.
- III. Disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, promoviendo la dignidad de las personas mediante una debida observancia y respeto a sus Derechos Humanos, así como satisfacer las necesidades colectivas de las personas del Municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres

a los servicios públicos municipales.

- IV. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable.
- V. Presentar queja ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuando los servidores públicos de nivel municipal o estatal, actúen o sean omisos en menoscabo de los Derechos Fundamentales de las personas.
- VI. Solicitar y participar en la realización de consultas populares, plebiscitos, referéndums y consultas ciudadanas que lleve a cabo la autoridad, para la realización de obras y prestación de servicios en su comunidad, cuando en su ejecución se involucren recursos en forma bilateral, cuando se ejerzan recursos federales o estatales de conformidad con la legislación aplicable en la materia, en términos de la reglamentación que al efecto emita el H. Ayuntamiento.
- VII. Formular quejas o denuncias ante las autoridades municipales correspondientes sobre la existencia de sustancias



químicas peligrosas o insalubres.

- VIII. Participar en las organizaciones ciudadanas que se constituyan en su comunidad para la atención de sus necesidades.
- IX. Recibir respuesta en forma oportuna y respetuosa, respecto a las peticiones que formule a la autoridad municipal de manera expresa en los términos que establece la ley.
- X. Participar en forma ordenada y en las formas previstas para ello en las cuestiones públicas del Municipio.
- XI. Participar y en su caso, recibir los estímulos, reconocimientos o premios que determine la autoridad municipal por logros que instituya el Municipio.
- XII. Los demás que establezca este Bando Municipal u otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero

De las Obligaciones

ARTÍCULO 23.- Los originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer, cumplir y respetar el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.
- II. Inscribirse en los padrones que determinen los ordenamientos legales y normas aplicables.

- III. Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa en los términos que establezca la ley.
- IV. Auxiliar a las autoridades en la procuración de salud, así como colaborar en los programas de saneamiento.
- V. Proporcionar con veracidad en los plazos y términos establecidos para ello, la información de datos estadísticos y de otra índole que le sean solicitados por las autoridades municipales competentes, en términos de este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.
- VI. Respetar el uso del suelo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- VII. Bardar, cercar o colocar malla en predios baldíos de su propiedad y mantenerlos libres de basura o desechos que contaminen el ambiente, previa obtención de la licencia municipal de construcción correspondiente.
- VIII. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad, de manera que no afecte la imagen urbana de la comunidad.
- IX. Evitar el despilfarro y procurar un cuidado escrupuloso del agua potable, reparar las fugas domiciliarias, así como reportar las existentes en la vía pública y denunciar a quien la desperdicie o haga mal uso de la misma, incluyendo tomas clandestinas.
- X. Mantener limpio el frente y aceras circundantes, en su caso, de su domicilio, establecimiento comercial, industrial o de servicios, aplica para instituciones tanto públicas como privadas;

así como tener dentro de su inmueble los residuos generados hasta su depósito en las unidades recolectoras de basura. Asimismo separar los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos no peligrosos una vez que se cuente con los vehículos oficiales adecuados.

- XI. Colocar en lugar visible de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- XII. Denunciar ante las autoridades competentes a quien robe o maltrate bienes públicos como son rejillas, coladeras, brocales, líneas de conducción, tuberías, pozos y en general la infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, lámparas de alumbrado, mobiliarios y equipamiento urbano en general.
- XIII. Denunciar ante la autoridad municipal competente a quien invada bienes inmuebles propiedad del patrimonio municipal.
- XIV. Vacunar y proporcionar el cuidado necesario a cualquier animal doméstico, manteniéndolo en el interior de su propiedad y evitando molestias a los vecinos; así como entregarlos a las autoridades sanitarias si se presume que tienen rabia o cualquier otra enfermedad que perjudique la salud y bienestar de las personas, o se encuentren deambulando en la calle y cuando represente un riesgo de ataque a la ciudadanía.
- XV. Recoger las heces fecales dejadas en áreas públicas incluidas las áreas destinadas al esparcimiento y recreación, por animales domésticos de su propiedad; so pena de ser sancionado por la autoridad competente.

XVI. Cumplir con las medidas sanitarias o de cualquier otra naturaleza que determine la autoridad competente en caso de contingencias.

XVII. Todas aquellas obligaciones que establezcan las leyes y demás disposiciones federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 24.- Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente en cualquier forma o modalidad que atenten contra la salud y bienestar de la colectividad; así como apoyar a las autoridades ambientales municipales para proteger, preservar, conservar, restaurar y aprovechar los recursos naturales en protección de la biodiversidad con el propósito de aminorar los efectos del cambio climático, tal y como lo propone el Código para la Biodiversidad para el Estado de México.

Capítulo Cuarto

De las Prohibiciones

ARTÍCULO 25.- Queda estrictamente prohibido a los originarios, vecinos, habitantes o transeúntes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o inhalar solventes en la vía pública.
- II. Consumir cualquier tipo de enervante o sustancia tóxica, en la vía pública o lugares de uso común.

Las personas que incurran en las prohibiciones anteriores, serán remitidas a la autoridad municipal que corresponda, salvo aquellas que sean consideradas como delito y que deberán ser presentadas ante el Agente del Ministerio Público, quien determinará si existe delito o dicha conducta es considerada como falta administrativa.



- III.** Colocar cualquier tipo de objetos que restrinjan el arroyo vehicular, banquetas y en general el libre tránsito que afecte la vía pública o áreas comunes, aún y cuando se trate del frente de su propiedad.
- IV.** Alterar el orden público mediante actos que provoquen molestias a las personas.
- V.** Realizar necesidades fisiológicas, en la vía pública o ejecutar actos que vayan contra la moral, que afecten el pudor, la decencia y las buenas costumbres.
- VI.** Distribuir, pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier tipo en bienes de dominio público o privado, así como en el mobiliario y equipamiento urbano, salvo cuando lo permita la ley en materia de propaganda política o electoral, tratándose de cualquier otra, se deberá contar con la autorización correspondiente. En caso contrario, la autoridad municipal procederá a su retiro a costas de quien la hubiese colocado.
- VII.** Realizar, participar o inducir a otros a efectuar arrancones de vehículos automotores en la vía pública.
- VIII.** Estacionar vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales que afecten a terceros, así como particulares que afecten el tránsito.
- IX.** Utilizar la vía pública para realizar celebraciones de cualquier índole, actividades industriales, comerciales y de servicios sin contar con la autorización municipal correspondiente.
- X.** Depositar en vía pública, terrenos baldíos, inmuebles de patrimonio municipal, cauces de ríos o barrancas, cualquier tipo de materiales de construcción y desechos.
- XI.** Continuar con las actividades suspendidas por la autoridad municipal competente, una vez colocados los sellos correspondientes y en su caso, dar parte a la autoridad respectiva.
- XII.** Vender material pirotécnico sin contar con autorización correspondiente.
- XIII.** Conducir vehículos automotores por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 grados por litro y en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos. Los operadores de vehículos automotores destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre en aire expirado, ni signos simples de aliento alcohólico, ni estar bajo los efectos de narcóticos o estupefacientes.
- XIV.** Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, con la salvedad de que sólo se podrá ejercer dicha actividad cuando cuente con la autorización por escrito de la Subdirección de Concertación, Inspección, Anuncios, Vía Pública y Mercados.
- XV.** Establecer sitios o utilizar su vivienda para la crianza o concentración de animales domésticos (perros, gatos, etc.), de corral o para competencia, así como pensiones, clínicas u hospitales de mascotas en las zonas urbanas, cuando no cuenten con el permiso de uso de suelo autorizado para tal efecto.
- XVI.** Realizar espectáculos en los centros nocturnos, discotecas, restaurantes bar, bares, pulquerías, cantinas, cervecerías y billares en contravención a lo que disponga el reglamento correspondiente.
- XVII.** Obstruir la vía pública con cualquier material (cascajo, construcción, local comercial, mesas, etc.).

XVIII. En ningún caso, se permitirá en un radio menor de 500 metros de alguna estancia infantil, centros escolares, centros de salud y centros deportivos, la instalación de unidades económicas tales como cantinas, bares, billares o centros nocturnos, donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas; o en sus inmediaciones restaurantes-bares, discotecas y centros de espectáculos en los que se vendan bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo por copeo, así como de moteles, que por su actividad al exterior atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población; de puestos de venta de revistas de contenido erótico o sexual; comercios dedicados a la venta de productos con contenido erótico que atenten contra la formación educativa, física y moral de los educandos.

Las unidades económicas antes descritas deberán ubicarse exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial, previa aprobación otorgada por el Cabildo, deberán contar con las medidas de seguridad necesarias y cumplir con la normatividad vigente; no podrán colindar con casa habitación y ser inscritos en los registros municipales sobre unidades económicas, detallando la licencia con el giro específico e impacto que produce su actividad, así como las demás características que el H. Ayuntamiento determine.

Asimismo, los propietarios y encargados de las unidades económicas que expenden bebidas alcohólicas invariablemente estarán obligados a lo siguiente:

- a) Contar con el dictamen de factibilidad de impacto sanitario vigente, que emite el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México;
- b) Contar con licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas;

- c) Contar con el recibo oficial de pago de derechos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo;
- d) Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas;
- e) Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad.
- f) Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas.
- g) Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.
- h) Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol.
- i) Contar con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo Primero

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 26.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejerce su competencia plena y exclusiva sobre su



territorio, población, organización social y administrativa.

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento, constitucionalmente establecido, es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten de manera colegiada los asuntos de su competencia. Está integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico y trece Regidores con las facultades y obligaciones que la ley les confiere.

La ejecución de los acuerdos aprobados en sesión de Cabildo, corresponderá exclusivamente a la Presidenta Municipal, por sí o por medio del área de la Administración Pública Municipal que determine.

La Presidenta Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 28.- La Presidenta Municipal, Síndico, Regidores y Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, deben en el ejercicio de sus funciones, cumplir con los principios éticos de honestidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, equidad, veracidad, igualdad, legalidad e imparcialidad.

Capítulo Segundo

De las Dependencias, Órganos y Organismos Públicos

ARTÍCULO 29.- La Administración Pública Municipal está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de los objetivos del H. Ayuntamiento, de manera programada,

con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que dicte el Ejecutivo Municipal.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, mismas que realizarán sus funciones bajo los principios de igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad, de conformidad con el presente Bando Municipal, el Reglamento y demás ordenamientos legales que apruebe el H. Ayuntamiento o que sean aplicables.

DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CENTRALIZADAS:

- I. Oficina de la Presidencia
- II. Secretaría del Ayuntamiento
- III. Tesorería Municipal
- IV. Contraloría Municipal
- V. Dirección de Gobierno
- VI. Dirección Jurídica y Consultiva
- VII. Dirección de Administración y Desarrollo de Personal
- VIII. Dirección de Comunicación Institucional
- IX. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- X. Dirección de Servicios al Autotransporte
- XI. Dirección de Infraestructura y Obras Públicas
- XII. Dirección de Protección Civil y Bomberos
- XIII. Dirección de Desarrollo Urbano
- XIV. Dirección de Servicios Públicos

- XV.** Dirección de Desarrollo Social
- XVI.** Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos
- XVII.** Dirección de Medio Ambiente
- XVIII.** Dirección de Cultura, Arte y Recreación
- XIX.** Instituto de la Mujer
- XX.** Instituto de la Juventud
- XXI.** Instituto de la Cultura Física y Deporte

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES DESCENTRALIZADOS:

- XXII.** Organismo Público Descentralizado Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- XXIII.** Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A.

DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL:

- XXIV.** Organismo Autónomo: Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

SECCIÓN PRIMERA

De la Oficina de la Presidencia

ARTÍCULO 30.- Es la encargada de auxiliar a la Presidenta Municipal en las diferentes actividades propias de su encomienda, proporcionándole el apoyo necesario en los eventos a los que tenga que asistir, de

igual forma es la instancia que coordina y da seguimiento a las actividades de las diversas dependencias a su cargo, a efecto de brindar atención a la ciudadanía en sus peticiones, bajo los principios de acceso a la información, mejora regulatoria y gobierno digital.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Secretaría del Ayuntamiento

ARTÍCULO 31.- La Secretaría del Ayuntamiento tiene a su cargo, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos municipales: expedir copias certificadas de los documentos públicos de la Administración Municipal, publicar vía estrados las notificaciones a quienes no señalen domicilio dentro del territorio municipal, coordinar las Oficialías del Registro Civil y coadyuvar a través de éstas, en la emisión de la Clave Única del Registro de Población (CURP), expedir las cartillas del Servicio Militar Nacional a través de la Junta Municipal de Reclutamiento, coordinar el funcionamiento de las Oficialías Mediadora-Conciliadora, Calificadora y Oficialía Común de Partes.

SECCIÓN TERCERA

De la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 32.- La Tesorería Municipal es la encargada de recaudar los ingresos y administrar las finanzas de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, es responsable de efectuar las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado por el H. Ayuntamiento, en los términos de las leyes y reglamentos de la materia; además de las funciones y atribuciones que le señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SECCIÓN CUARTA

De la Contraloría Municipal

ARTÍCULO 33.- La Contraloría Municipal es el órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza



mismo que tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza, y las demás disposiciones legales aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal, así como de responsabilidades administrativas disciplinarias, resarcitorias y aquellas derivadas de responsabilidad patrimonial, así como de conflicto de intereses de los servidores públicos descritos en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios con motivos de las quejas y denuncias en las que le sea imputada conducta alguna y sea atribuible a ser investigada y sancionada por contemplarse en los ordenamientos legales correspondientes; así también la Contraloría Municipal realizará el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sólo en caso de que exista algún daño a la Hacienda Pública Municipal, situación patrimonial o conflicto de intereses.

La función de control interno municipal se ejercerá por el Contralor Municipal conjuntamente con el Síndico Municipal.

La Contraloría Municipal, tendrá a su cargo la recepción de los documentos que notifique la Auditoría Superior de la Federación, la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para su trámite y seguimiento.

SECCIÓN QUINTA

De la Dirección de Gobierno

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Gobierno promoverá, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; tendrá la tarea de contribuir al fortalecimiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica e imparcial entre los ciudadanos, organizaciones políticas, civiles y el gobierno municipal. Asimismo supervisará y verificará a través de la Subdirección de Concertación, Inspección, Anuncios, Vía Pública y Mercados que se cumpla con los requisitos para ejercer la actividad comercial

SECCIÓN SEXTA

De la Dirección Jurídica y Consultiva

ARTÍCULO 35.- La Dirección Jurídica y Consultiva es la dependencia encargada de brindar asistencia y orientación jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de dar certeza y legalidad a los actos y procedimientos administrativos; tramitar la defensa de los asuntos jurídicos en los que se desarrollen conflictos de intereses en los que el H. Ayuntamiento o Municipio sean parte ante los órganos administrativos y jurisdiccionales; brindar asistencia y orientación jurídica a la población Atizapense que lo requiera.

La Dirección Jurídica y Consultiva será la dependencia autorizada para la recepción de las demandas, acuerdos, notificaciones y demás requerimientos que realicen los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, del Poder Judicial del Estado de México, del Poder Judicial de otras Entidades y de la Ciudad de México, Tribunales Agrarios, Administrativos, Laborales, Agencias del Ministerio Público o Fiscalías, así como la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos y demás autoridades que por la naturaleza de la representación que ostenta deba conocer

de conformidad al proceso o procedimiento que corresponda al H. Ayuntamiento, a sus miembros y a las diversas dependencias municipales; salvo aquellas a las que se refiere el artículo 29 en sus fracciones XXI, XXII y XXIII del presente Bando Municipal, ya que la recepción de dichos documentos dependerá de los Reglamentos que para tal efecto expidan dichos Organismos Descentralizados y Autónomo; así como las que se dirijan a los funcionarios y servidores públicos municipales y que no deriven en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión encomendado dentro de la Administración Pública Municipal.

Las Coordinaciones Jurídicas de las Direcciones, son una extensión y vínculo de comunicación con la Dirección Jurídica y Consultiva, con el propósito de fortalecer los actos y procedimientos administrativos que emitan las diversas dependencias municipales, lo que permitirá que los mismos se encuentren fundados y motivados, dando certeza jurídica a la población.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal

ARTÍCULO 36.- A la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal le corresponde planear, establecer y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, las políticas y procedimientos necesarios para el control eficiente de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios generales que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas en todas sus modalidades; para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas.

SECCIÓN OCTAVA

De la Dirección de Comunicación Institucional

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Comunicación Institucional es la encargada de efectuar, mediante los diferentes medios

de difusión institucionales, públicos y privados, impresos y electrónicos, la difusión de las actividades y políticas de las dependencias de la Administración Pública Municipal, mediante su reglamentación con lo que se dará transparencia a todas las acciones, programas y decisiones de gobierno, como el derecho que tienen los ciudadanos de ser informados de acuerdo a la ley correspondiente.

SECCIÓN NOVENA

De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal comprende la prevención de los delitos y de las infracciones a las disposiciones administrativas municipales. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, equidad, no discriminación, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

De igual forma, presentará a través de los policías municipales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a la Oficialía Calificadora, a los originarios, vecinos, habitantes o transeúntes del Municipio que cometan infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando y a quienes participen en accidentes de tránsito y no tengan un acuerdo previo. También presentarán ante la autoridad correspondiente a quien cometa algún delito.

Para efecto de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal implementará el Programa de Protección Ciudadana y Vialidad.



SECCIÓN DÉCIMA

De la Dirección de Servicios al Autotransporte

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Servicios al Autotransporte, tiene por objeto planear, regular, gestionar, y fomentar la movilidad de los ciudadanos sin importar su condición, modo o modalidad de transporte en el Municipio.

La Dirección de Servicios al Autotransporte tendrá facultad para expedir y controlar la documentación que autoricen la circulación y movilidad de vehículos automotores, así como el ordenamiento, la supervisión, operación y ejecución de programas relacionados con el transporte público que estén asentados o circulen dentro del territorio municipal, de conformidad con la legislación aplicable que haya lugar.

Tendrá a su cargo el control, la elaboración, la aplicación y la autorización de los formatos de boletas de infracción, realizar las órdenes de pago de las mismas, así también será la encargada de custodiar resguardar y administrar las terminales electrónicas utilizadas para la imposición de infracciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México vigente y demás leyes y reglamentos aplicables, así como llevar a cabo la formación y capacitación permanentemente de los oficiales de tránsito de conformidad a los ordenamientos en la materia aplicable.

Verificar la correcta aplicación de las tarifas de conformidad con el tabulador de grúas que emita la Secretaría de Movilidad, con la concesionaria o empresa convenida para que facilite el servicio público de vehículos adaptados para prestar los servicios de arrastre, salvamento, depósito y custodia de vehículos que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Establecer los proyectos y en su caso la colocación, reparación y mantenimiento de dispositivos viales, obras geométricas de las vialidades del Municipio que permite el flujo y libre tránsito local a que se refiere el

Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, de las vías de circulación existentes en cuanto a su diseño de funcionalidad, autorizando bahías en los paraderos, carriles de aceleración y desaceleración, carriles confinados en paradas, sentido de circulación del tránsito de vehículos, puentes peatonales, señalamientos verticales y horizontales y su balizamiento, dispositivos reductores de velocidad, semáforos y todos los demás que tenga conferidos en los ordenamientos de carácter estatal y municipal.

Elaborará dictamen y otorgará permisos en el derecho de vía de la infraestructura vial primaria y secundaria dentro del territorio municipal para:

- a. Instalar anuncios que requieran elementos estructurales, así como construir o utilizar obras con fines de publicidad, información o comunicación;
- b. Instalar y balizar señalamientos verticales y horizontales;
- c. Instalar o construir cobertizos;
- d. Construir o modificar accesos, retornos, bahías y carriles de aceleración o desaceleración;
- e. Construir o modificar pasos vehiculares o instalaciones marginales;
- f. Construir, modificar o ampliar cualquier otro tipo de obra o instalación;
- g. Construir, instalar, adaptar, remozar, pintar, rotular, reparar, conservar o dar mantenimiento a cualquier tipo de obra, elemento de equipamiento vial, o dispositivo para el control de tránsito;
- h. Construir puentes peatonales o vehiculares;
- i. Cualquier obra o instalación que deba tener acceso directo a la

infraestructura vial, para fines de la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación o adaptación de otra obra o instalación existente en el derecho de vía.

Establecerá y mantendrá comunicación permanente con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, a efecto de verificar y convenir las autorizaciones de bases y derroteros del transporte público en el Municipio, así como supervisar, inspeccionar y vigilar el servicio que presta el Transporte Público de pasajeros, para que se respeten los sitios establecidos para el ascenso y descenso del pasaje, aplicara las funciones conferidas en la nueva ley de movilidad del Estado de México en su artículo 8 y 9 además de supervisar y vigilar la prohibición de abastecimiento de combustible con pasaje a bordo del transporte público.

Será la encargada de ejecutar los convenios que celebre el Municipio de Atizapán de Zaragoza, con el Gobierno del Estado de México, en materias de tránsito y transporte público. Realizará las tareas operativas que se requieran para emitir opinión y dictamen en caso de ser necesario, expedirá autorizaciones de usos y horarios de carga y descarga de mercancías en vía pública y áreas de uso común previstas en el Bando Municipal.

Se diseñará, fomentará y desarrollará pláticas y conferencias de educación vial en las diversas instituciones educativas y en los diferentes sectores industriales, comerciales y sociales del Municipio; además conformará comités viales, con la participación de los padres de familia, autoridades escolares, organizaciones sociales y empresariales del Municipio. Realizará jornadas de educación vial en puntos estratégicos y de alto impacto, buscando crear conciencia entre los ciudadanos y transportistas sobre la manera de evitar accidentes, agilizar la movilidad vial, peatonal y reducir la contaminación ambiental, así como la información inherente a las funciones sustantivas de la Dirección de Servicios al Autotransporte.

Coordinará, ejecutará y celebrará convenios o acuerdos con las personas físicas o jurídico colectivas, así como con las autoridades Federales, Estatales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

De la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas

ARTÍCULO 40.- La Dirección de Infraestructura y Obras Públicas tendrá como objetivo planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, suspender, reanudar, conservar y mantener las obras públicas municipales, así como la facultad de convenir, finiquitar e iniciar el procedimiento técnico administrativo para dar paso a la rescisión de los contratos que de ellas emanen.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

De la Dirección de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá como objetivo planear, regular, supervisar, autorizar y en su caso, aplicar sanciones en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, regulando la utilización del suelo, promoviendo, normando y vigilando el desarrollo urbano del territorio municipal, la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, aplicando medidas y ejecutando acciones para evitar asentamientos humanos irregulares e interviniendo en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al casco urbano.

Aprobará los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales.



Se determinarán los objetivos por alcanzar, las estrategias y las políticas, la zonificación del territorio municipal, la programación de acciones y los demás aspectos que regulen y promuevan el desarrollo urbano sustentable del Municipio, fomentando la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en el Municipio, en coordinación con autoridades estatales y federales, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, con el fin de generar las condiciones para mejorar el nivel de calidad de vida de la población atizapense y lograr un Municipio ordenado donde se vigile el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos técnicos y legales que se refieren a la planeación, regulación, control y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

De la Dirección de Protección Civil y Bomberos

ARTÍCULO 42.- La Dirección de Protección Civil, y Bomberos coordinará, las acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación control y reducción de riesgos, en conjunto con los sectores público, privado y social para prevenir daños provocados por fenómenos naturales o antropogénicos y en consecuencia proteger y auxiliar a la población en caso de siniestros o desastres, a través de las acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño al medio ambiente, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, emitirá las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las facultades y obligaciones establecidas en la Ley

General de Protección Civil, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, Reglamento de Protección Civil del Municipio de Atizapán de Zaragoza, así como en los reglamentos locales que se expidan y demás normatividad aplicable a la materia; por lo que podrán iniciar los procedimientos administrativos y aplicar las medidas de seguridad y sanciones establecidas en las diferentes disposiciones legales, sin menoscabo de las sanciones que contemple el presente Bando a todas aquellas personas físicas y/o jurídico colectivas, que por acción u omisión incumplan con la normatividad.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos emitirá el visto bueno de las condiciones de seguridad de las unidades económicas y el dictamen de viabilidad de bajo riesgo a las que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo previo a la expedición de la licencia de funcionamiento, solicitado a través del Centro de Atención Empresarial (CAE) de conformidad con la normatividad aplicable; así mismo coadyuvará con las autoridades estatales y federales para el cumplimiento de sus disposiciones legales.

El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, espectáculos, centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio; emitiendo en su caso los dictámenes correspondientes.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos determinará, previo a la autorización de construcciones en zonas de fallas o donde se han manifestado problemas de fisuramiento de inestabilidad del suelo, así como aledañas a ríos, canales, barrancas o lugares de confinamiento de residuos sólidos o cualquier otro riesgo; las condicionantes, previa visita de inspección en el lugar a efecto de que se observen las medidas de seguridad necesarias para eliminar riesgos existentes.

En caso de riesgo inminente, la Dirección de Protección Civil y Bomberos ordenará a través de los procedimientos legales, la realización de obras urgentes de mitigación y ejecución inmediata de medidas de seguridad a efecto de prevenir accidentes, observando las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México

La Dirección de Protección Civil y Bomberos, promoverá y fomentará la cultura de protección civil por medio de la educación de la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio a través de cursos, seminarios, diplomados, talleres, coloquios, simposios y programas de prevención a instituciones gubernamentales, la industria, el sector educativo, organizaciones y población en general.

A través del Centro de control canino y felino, controlará el crecimiento de caninos y felinos, por medio de la captura y recolección en vía pública y mantendrá campañas permanentes de esterilización quirúrgica.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos; en términos de lo establecido en este Bando y en términos de los reglamentos aplicables, será la única facultada para emitir el certificado de condiciones de seguridad conforme lo establecido en el capítulo único "De la fabricación, almacenamientos, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos en el Municipio.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos, se auxiliará en caso de siniestros o desastres del personal del H. Cuerpo de Bomberos y Departamento de Riesgos Naturales y Antropogénicos; el cual en el ámbito de su actuación estará facultado para ingresar en su caso a propiedades públicas o privadas que se encuentren cerradas, sólo cuando se trate de salvaguardar la vida e integridad física de las personas y sus bienes, de igual manera, en los casos en los que exista urgente necesidad, tendiente a evitar la consumación de un siniestro o desastre

de inicio o en incremento, por lo que además, estarán facultados para en su caso llevar a cabo rompimiento de cerraduras o cualquier otra limitación que impida el acceso al interior de los inmuebles.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

De la Dirección de Servicios Públicos

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales de alumbrado, limpia, recolección y disposición final de residuos urbanos, panteones públicos, parques y jardines, áreas verdes recreativas que se encuentren consideradas como vía pública, operación del relleno sanitario; así como el embellecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos en el territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

De la Dirección de Desarrollo Social

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Desarrollo Social es la encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política e infraestructura en materia de desarrollo social, a fin de conducir una política social que fomente la solidaridad, la equidad de género y la igualdad de oportunidades a través de programas municipales que coadyuven a mejorar la calidad de vida de los atizapenses.

Contribuirá en el proceso de realización de acciones para abatir el rezago educativo, así como formular mecanismos para evitar la deserción escolar en el territorio municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

De la Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos

ARTÍCULO 45.- La Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos promoverá y fomentará el empleo de las



personas sin discriminación, el desarrollo económico, industrial, tecnológico, comercial, artesanal, de servicios y turismo en el Municipio; además de llevar a cabo la gestión, análisis, planeación y coordinación de programas, proyectos y acciones de impacto regional en las que intervengan para su ejecución más de dos entidades territoriales de carácter metropolitano, de conformidad con la legislación vigente.

A través del Centro de Atención Empresarial, realizará programas para ordenar las actividades comerciales y de servicios en el territorio municipal, llevará a cabo el procedimiento para la expedición de licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos que correspondan a las actividades mercantiles que realicen los particulares, consagradas en los diversos ordenamientos a nivel municipal y estatal.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

De la Dirección de Medio Ambiente

ARTÍCULO 46.- La Dirección de Medio Ambiente, será la encargada de la formulación, ejecución y evaluación de los asuntos municipales en materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente. Las instalaciones de carácter municipal contarán con un sistema de manejo ambiental, las cuales serán reconocidas como oficinas sustentables, observando en todo caso las disposiciones normativas del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

La Dirección de Medio Ambiente, deberá participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de esta materia, así como celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas protegidas.

Revisará, las condiciones, instalaciones y equipo necesario con que deban contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, asimismo podrá implementar las medidas de seguridad o correctivas necesarias, en aquellos lugares

donde existan malos olores o fauna nociva, que estén afectando a los vecinos, derivada del hacinamiento de animales incluyendo los de carácter doméstico, por lo que podrá solicitar al dueño la reubicación de estos.

La Dirección de Medio Ambiente, tendrá las facultades y obligaciones establecidas en la legislación existente en la materia, así como en los reglamentos que de ella emanen, por lo que podrá iniciar los procedimientos administrativos y aplicar las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, sin menoscabo de las sanciones que contempla el presente Bando, a todos aquellos ciudadanos que incumplan con la normatividad de la materia, procurando de esta manera corregir e inhibir conductas contrarias a las normas.

En el caso de que los actos, conductas u omisiones en que se incurran sean considerados como infracciones a las disposiciones legales establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México o los Reglamentos del Municipio de Atizapán de Zaragoza; éstas se castigarán atendiendo al tipo de sanción previsto en dichos ordenamientos, sin menoscabo de las sanciones que contempla el presente Bando en materia ambiental.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

De la Dirección de Cultura, Arte y Recreación

ARTÍCULO 47.- La Dirección de Cultura, Arte y Recreación será la encargada de la promoción, producción, gestión y divulgación de las artes, a través de programas que permitan a la población acceder a las diversas manifestaciones de la cultura en sus diferentes corrientes y temáticas; y preservar el patrimonio histórico, artístico y cultural del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

Instituto de la Mujer

ARTICULO 48.- El Instituto de la Mujer es el encargado de impulsar la institucionalización de la perspectiva de género, mediante acciones afirmativas y políticas públicas que mejoren de manera integral la calidad de vida y garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, a través de la planeación, coordinación, interlocución, vinculación y gestión con todos los sectores de la sociedad, en todos los ámbitos de la vida económica, social, cultural y política del Municipio.

Este Instituto promoverá procesos de aprendizaje dirigidos a la sociedad, así como la difusión de propuestas de Política Pública con perspectiva de Género en el Municipio.

SECCIÓN VIGÉSIMA

Instituto de la Juventud

ARTICULO 49.- El Instituto de la Juventud es el encargado de impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes; promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos, garantizará a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad.

Así mismo, promoverá en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, de su comprensión, de su aprobación y de los medios para hacerlos exigibles. Emitir opinión respecto de la planeación y programación de las políticas públicas municipales y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

Instituto de Cultura Física y Deporte

ARTÍCULO 50.- El Instituto de la Cultura Física y Deporte es el área de la Administración Pública Municipal, encargada de fortalecer la activación física, cultura física y deporte entre todos los habitantes del Municipio, incluyendo sin distinción a las niñas, niños, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores.

Así mismo, dentro del ámbito de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades competentes del Estado de México, promoverá la iniciación y garantizará, el acceso a la práctica de las actividades de la cultura física deportiva, recreativo-deportiva, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

De los Organismos Públicos Descentralizados Municipales Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza (DIF)

ARTÍCULO 51.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, (DIF), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es la asistencia social de las familias del Municipio, a través de los programas acordes y congruentes a la realidad, otorgándose a los atizapenses los servicios asistenciales en forma integral, dirigidos a convertir en positivas las circunstancias adversas que impiden a las familias su desarrollo; así como la protección física, mental y social a personas o grupos vulnerables, en tanto se logre mejorar su nivel de vida, buscando siempre la justicia social para las familias del Municipio.



El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se encuentra regulado por la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales Para el Desarrollo Integral de la Familia”, así como por su Reglamento Interno. A través de la Junta de Gobierno podrá crear su propio órgano de control y vigilancia, el cual estará facultado para iniciar y resolver los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios a su propio personal adscrito en términos de ley, así como planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del Sistema Municipal DIF.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA

Del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas S.A.P.A.S.A.

ARTÍCULO 52.- El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas S.A.P.A.S.A. cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, para lo cual podrá hacerse de los bienes que constituyan la infraestructura municipal necesaria para la prestación del servicio público teniendo a su cargo y bajo su responsabilidad la prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, con carácter de autoridad que expresamente le señalen las leyes del Estado de México, su reglamentación y demás disposiciones legales aplicables que tiendan a regular tanto el funcionamiento del Organismo, como de sus servidores públicos.

La Administración estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que les confieren la normatividad aplicable.

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA

Del Organismo Autónomo Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 53.- El Ayuntamiento, convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano creado por el Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su respectiva Visitaduría General; y tiene por objeto el de promocionar, divulgar, estudiar y defender los Derechos Humanos en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría jurídica y psicológica, a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus Derechos Humanos, en especial a aquellas personas que se encuentren comprendidas dentro de los considerados grupos vulnerables, además de aquellos arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas.

De igual forma, deberá formar expediente de las quejas recibidas dentro de la municipalidad por presuntas violaciones a Derechos Humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal y lo remitirá de manera inmediata a la Visitaduría General sede Tlalnepantla, de conformidad con la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos

Humanos del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la información necesaria para su adecuado funcionamiento.

Participará en las acciones o programas que realicen los Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos, interactuando en sus actividades y eventos.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN VIGESIMA QUINTA

De los Entes Auxiliares

ARTÍCULO 55.- Para el mejor desempeño de su Administración Pública Municipal, el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de los órganos que determine crear, en adición a los señalados en las leyes y reglamentos aplicables, siendo estos los siguientes:

I. Comisiones Edilicias.

II. Consejos de Participación Ciudadana.

III. Organizaciones Sociales de Carácter Popular.

IV. Los demás comités creados por el H. Ayuntamiento.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA

De las Comisiones Edilicias

ARTÍCULO 56.- Las Comisiones Edilicias serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Cabildo acuerdos, acciones o normas cuyo propósito sea mejorar

la Administración Pública Municipal; las cuales son y estarán integradas de la siguiente forma:

I. Comisión Edilicia de GOBERNACIÓN Presidenta:

C. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional.

Secretaría:

C. Elia Briceño Mendoza, Séptima Regidora.

Vocal:

C. Carlos Jesús Leyva Mora, Síndico Municipal.

Vocal:

C. María Inés Saucedo Reséndiz, Quinta Regidora.

Vocal:

C. Fernando Danel Villarreal, Décimo Segundo Regidor.

II. Comisión Edilicia de SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Presidenta:

C. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional.

Secretario:

C. Carlos Jesús Leyva Mora.- Síndico Municipal.

Vocal:

C. Carlos Alberto Rayo Sánchez, Noveno Regidor.

Vocal:

C. María Elvira Reyes Santillán, Décima Regidora.

Vocal:

C. Elia Briceño Mendoza, Séptima Regidora.

III. Comisión Edilicia de PROTECCIÓN CIVIL

Presidenta:

C. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional.

Secretario:

C. David Avalos González, Cuarto Regidor.

Vocal:

C. Elia Briceño Mendoza, Séptima Regidora.

Vocal:

C. María Inés Saucedo Reséndiz, Quinta



Regidora.
Vocal:

C. Francisco Rodolfo Solorza Luna, Sexto
Regidor.

IV. Comisión Edilicia de PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO

Presidenta:

C. Ana María Balderas Trejo, Presidenta
Municipal Constitucional.

Secretaria:

C. María Inés Saucedo Reséndiz, Quinta
Regidora.

Vocal:

C. Carlos Alberto Rayo Sánchez, Noveno
Regidor.

Vocal:

C. David Avalos González, Cuarto Regidor.

Vocal:

C. María Luisa Gudiño Aguilar, Octava
Regidora.

V. Comisión Edilicia de S.A.P.A.S.A.

Presidente:

C. Elia Briceño Mendoza, Séptima
Regidora.

Secretario:

C. Fernando Danel Villarreal, Décimo
Segundo Regidor.

Vocal:

C. Carlos Jesús Leyva Mora.- Síndico
Municipal.

Vocal:

C. María Inés Saucedo Reséndiz, Quinta
Regidora.

Vocal:

C. María Luisa Gudiño Aguilar, Octava
Regidora.

VI. Comisión Edilicia de DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

Presidente

C. Carlos Alberto Rayo Sánchez, Noveno
Regidor.

Secretario

C. Francisco Rodolfo Solorza Luna, Sexto
Regidor.

Vocal

C. Elia Briceño Mendoza, Séptima
Regidora.

Vocal

C. David Ávalos González, Cuarto
Regidor.

Vocal

C. Antonio Pacheco Villeda, Décimo
Primer Regidor.

VII. Comisión Edilicia de DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

Presidente

C. María Inés Saucedo Reséndiz, Quinta
Regidora.

Secretario

C. David Ávalos González, Cuarto Regidor.
Vocal

C. Fernando Danel Villarreal, Décimo
Segundo Regidor.

Vocal

C. Carlos Alberto Rayo Sánchez, Noveno
Regidor.

Vocal

C. María Elvira Reyes Santillán, Décima
Regidora.

VIII. Comisión Edilicia de REGLEMENTACIÓN

Presidente

C. Leopoldo Corona Aguilar, Segundo
Regidor.

Secretario

C. Francisco Rodolfo Solorza Luna, Sexto
Regidor.

Vocal

C. Rosalba Navarrete Cerón, Tercer
Regidor.

Vocal

C. Carlos Jesús Leyva Mora, Síndico
Municipal.

Vocal

C. Jorge Luis Portillo Salgado, Décimo
Tercer Regidor.

IX. Comisión Edilicia de SERVICIOS PÚBLICOS

Presidente

C. David Ávalos González, Cuarto Regidor.
Secretaria

C. María Inés Saucedo Reséndiz, Quinta
Regidora.

Vocal

C. Francisco Rodolfo Solorza Luna, Sexto Regidor.

Vocal

C. Leopoldo Corona Aguilar, Segundo Regidor.

Vocal

C. Fernando Danel Villarreal, Décimo Segundo Regidor.

X. Comisión Edilicia de DESARROLLO ECONÓMICO

Presidente

C. Jorge Luis Portillo Salgado, Décimo Tercer Regidor.

Secretaria

C. Elia Briceño Mendoza, Séptima Regidora.

Vocal

C. María Luisa Gudiño Aguilar, Octava Regidora.

Vocal

C. Carlos Alberto Rayo Sánchez, Noveno Regidor.

Vocal

C. Francisco Rodolfo Solorza Luna, Sexto Regidor.

XI. Comisión Edilicia de DESARROLLO SOCIAL

Presidente

C. María Elvira Reyes Santillán, Décima Regidora.

Secretario

C. Jorge Luis Portillo Salgado, Décimo Tercer Regidor.

Vocal

C. Carlos Alberto Rayo Sánchez, Noveno Regidor.

Vocal

C. David Ávalos González, Cuarto Regidor.

Vocal

C. María Inés Saucedo Reséndiz, Quinta Regidor.

XII. Comisión Edilicia de POBLACIÓN

Presidente

C. Rosalba Navarrete Cerón, Tercer Regidor.

Secretaria

C. Bárbara Ivette Rodríguez Tijerina, Primera Regidora.

Vocal

C. Elia Briceño Mendoza, Séptima Regidora.

Vocal

C. María Elvira Reyes Santillán, Décima Regidora.

Vocal

C. Jorge Luis Portillo Salgado, Décimo Tercer Regidor.

XIII. Comisión Edilicia de HACIENDA

Presidente

C. Carlos Jesús Leyva Mora, Síndico Municipal.

Secretario

C. Carlos Alberto Rayo Sánchez, Noveno Regidor.

Vocal

C. María Inés Saucedo Reséndiz, Quinta Regidora.

Vocal

C. David Ávalos González, Cuarto Regidor.

Vocal

C. Leopoldo Corona Aguilar, Segundo Regidor.

XIV. Comisión Edilicia de PATRIMONIO

Presidente

C. Carlos Jesús Leyva Mora, Síndico Municipal.

Secretaria

C. María Luisa Gudiño Aguilar, Octava Regidora.

Vocal

C. Elia Briceño Mendoza, Séptima Regidora.

Vocal

C. María Inés Saucedo Reséndiz, Quinta Regidora.

Vocal

C. Antonio Pacheco Villeda, Decimo Primer Regidor.



XV. Comisión Edilicia de EMPLEO Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

Presidente

C. Bárbara Ivette Rodríguez Tijerina, Primera Regidora.

Secretario

C. Antonio Pacheco Villeda, Décimo Primer Regidor.

Vocal

C. Francisco Rodolfo Solorza Luna, Sexto Regidor.

Vocal

C. Elia Briceño Mendoza, Séptima Regidora.

Vocal

C. Leopoldo Corona Aguilar, Segundo Regidor.

XVI. Comisión Edilicia de PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELICUENCIA

Presidente

C. Francisco Rodolfo Solorza Luna, Sexto Regidor.

Secretaria

C. Rosalba Navarrete Cerón, Tercer Regidor.

Vocal

C. María Luisa Gudiño Aguilar, Octava Regidora.

Vocal

C. David Ávalos González, Cuarto Regidor.

Vocal

C. Jorge Luis Portillo Salgado, Décimo Tercer Regidor.

XVII. Comisión Edilicia de PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Presidente

C. Fernando Danel Villarreal, Décimo Segundo Regidor.

Secretario

C. Leopoldo Corona Aguilar, Segundo Regidor.

Vocal

C. Bárbara Ivette Rodríguez Tijerina, Primera Regidora.

Vocal

C. Francisco Rodolfo Solorza Luna, Sexto Regidor.

Vocal

C. María Luisa Gudiño Aguilar, Octava Regidora.

XVIII. Comisión Edilicia de ASUNTOS METROPOLITANOS

Presidente

C. Antonio Pacheco Villeda, Décimo Primer Regidor.

Secretario

C. Leopoldo Corona Aguilar, Segundo Regidor.

Vocal

C. David Ávalos González, Cuarto Regidor.

Vocal

C. Bárbara Ivette Rodríguez Tijerina, Primera Regidora.

Vocal

C. María Luisa Gudiño Aguilar, Octava Regidora.

XIX. Comisión Edilicia de PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Presidente

C. Antonio Pacheco Villeda, Décimo Primer Regidor.

Secretario

C. Leopoldo Corona Aguilar, Segundo Regidor.

Vocal

C. David Ávalos González, Cuarto Regidor.

Vocal

C. Bárbara Ivette Rodríguez Tijerina, Primera Regidora.

Vocal

C. María Luisa Gudiño Aguilar, Octava Regidora.

XX. Comisión Edilicia de CULTURA, ARTE Y RECREACIÓN

Presidente

C. María Inés Saucedo Reséndiz, Quinta Regidora.

Secretario

C. Carlos Alberto Rayo Sánchez, Noveno Regidor.

Vocal

C. Fernando Danel Villareal, Décimo Segundo Regidor.

Vocal

C. David Ávalos González, Cuarto Regidor.

Vocal

C. Elia Briceño Mendoza, Séptima Regidora.

ARTÍCULO 57.- El H. Ayuntamiento podrá conformar en cualquier momento las Comisiones Edilicias que considere pertinentes, independientemente del carácter permanente o transitorio.

TÍTULO QUINTO

DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo Primero

De la Prestación de los Servicios Públicos Municipales

ARTÍCULO 58.- La Administración Pública Municipal organizará, administrará, prestará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, los cuales de manera enunciativa y no limitativa son los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- IV. Mercados y centrales de abasto.
- V. Panteones.

VI. Rastro.

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, áreas recreativas y su equipamiento.

VIII. Seguridad pública, en términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

IX. Protección civil y bomberos.

X. Asistencia social.

XI. Empleo.

XII. Vialidad y transporte.

XIII. Todos aquellos que determine el H. Ayuntamiento, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio y su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 59.- La Administración Pública Municipal prestará los servicios públicos, ejecutará las obras con recursos propios y, en su caso, con la cooperación de entidades públicas y sociales; sin embargo, también podrá concesionar tales servicios a los particulares siempre y cuando se cumpla con las disposiciones legales.

Capítulo Segundo

De la Participación Ciudadana en Seguridad Pública

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como las autoridades municipales fomentarán la integración de Comités Vecinales de Protección Ciudadana para la cooperación y participación en la difusión de programas de seguridad, estableciendo estrategias y mecanismos de autoprotección.



ARTÍCULO 61.- El Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública es la instancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública encargada de la coordinación, planeación y supervisión del sistema en el territorio municipal.

Capítulo Tercero

De la Seguridad Pública en Vialidades

ARTÍCULO 62.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Dirección de Servicios al Autotransporte, instrumentará en forma permanente campañas, programas, cursos de seguridad y educación vial, en los que se promoverá:

I. La cortesía y precaución en la conducción de vehículos.

II. El respeto a las autoridades de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

III. La protección al peatón y la prevención de accidentes.

IV. El uso racional y responsable de los vehículos automotores.

V. La responsabilidad de los padres o tutores al permitir el manejo de vehículos a menores de edad aún contando con el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 63.- Para resguardar la seguridad pública y la integridad física de los conductores de vehículos y de terceros en las vialidades del Municipio, el H. Ayuntamiento, a través de las autoridades competentes, instrumentará las siguientes acciones:

I.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal aplicará operativos para detectar la prohibición señalada en el artículo 25 fracción XIII de este Bando Municipal,

a) En el caso de detectar conductores que violen la norma referida en la fracción anterior, se procederá a marcarles el

alto, y se les hará del conocimiento las prohibiciones legales en que hubieren incurrido; lo anterior con respeto y en apego estricto a sus Derechos Humanos; asimismo podrá contar con la presencia de la Contraloría Municipal y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

b) Hecho lo anterior, se procederá a imponer la infracción o la remisión del conductor y del vehículo a la Oficialía Calificadora.

c) El Oficial Calificador, con los elementos proporcionados por los oficiales remisores, procederá a imponer la sanción correspondiente.

En el caso de tratarse de menores de edad, desde el momento del aseguramiento se garantizará el respeto a sus Derechos Humanos y se procederá a la localización de los padres o tutores y en caso de ausencia probada, a familiares hasta tercer grado que se hagan responsables, para ponerlos en conocimiento y se les notificará que deberán acudir a la Oficialía Calificadora para la respectiva liberación del infractor.

Cuando el conductor en estado de ebriedad o bajo los influjos de drogas o enervantes, ocasione daños en las personas o en sus bienes, se pondrá a disposición del Ministerio Público.

II.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal aplicará los programas y medidas necesarias relacionadas con la foto infracción, para lo cual se auxiliará de radares detectores de velocidad, cámaras y demás instrumentos tecnológicos a su alcance.

Lo anterior, deberá ser difundido a la población del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, BIENESTAR SOCIAL Y SALUD.

Capítulo Primero

Del Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos

ARTÍCULO 64.- El H. Ayuntamiento implementará el Plan Municipal de Desarrollo Económico a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos, la cual promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, artesanales y de servicios en el Municipio; la creación y conservación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la micro, pequeña, mediana y grande empresa en el territorio, efectuando programas y acciones para generar empleos; así como la realización de eventos de ámbito nacional e internacional, ferias, exposiciones y capacitación empresarial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia, garantizando que la simplificación administrativa genere la atracción de nuevas y mejores inversiones.

ARTÍCULO 65.- El trámite o revalidación de la licencia de uso de suelo, cédula informativa de zonificación, visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y la licencia de funcionamiento para la realización de actividades de servicios, comerciales e industriales, se llevará a cabo en el Centro de Atención Empresarial (CAE), dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos.

ARTÍCULO 66.- La Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos, a través del Centro de Atención Empresarial, operará el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), constituyéndose en una ventanilla única de gestión, a efecto de que se aprovechen los beneficios previstos de la Ley Federal para el Fomento de la Micro Industria y la Actividad Artesanal y otras disposiciones legales.

Capítulo Segundo

Del Desarrollo Social

ARTÍCULO 67.- Con el objeto de impulsar el desarrollo social en el Municipio, el H. Ayuntamiento formulará planes y programas

en materia de educación, cultura, deporte, recreación y esparcimiento, fomentando la solidaridad, la equidad de género y la igualdad de oportunidades; coordinando acciones con las autoridades federales, estatales, municipales e iniciativa privada, para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Municipio.

Capítulo Tercero

De la Salud

ARTÍCULO 68.- El H. Ayuntamiento, con el objeto de garantizar la protección de la salud de la población, procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política pública municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables.
- II. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias, entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren.
- III. Contribuir al adecuado desarrollo demográfico.
- IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez.
- V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida.
- VI. Impulsar un sistema racional de administración



y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.

- VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud, y con el uso de los servicios que se presten para su protección.
- VIII. Fomentar el cuidado de la salud mediante la promoción del desarrollo de actividades y servicios que no sean nocivos para la salud.
- IX. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud.
- X. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

ARTÍCULO 69.- Conformar el Comité Municipal de Salud como autoridad auxiliar del H. Ayuntamiento, con el objetivo de ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud del Municipio.

ARTÍCULO 70.- El H. Ayuntamiento diseñará e implementará los programas y actividades en materia de control canino y felino, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de México, de acuerdo con la normatividad que al efecto se expida.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y PROHIBICIONES

Capítulo Primero

De las Generalidades

ARTÍCULO 71.- El H. Ayuntamiento deberá tener como una de sus prioridades de gobierno la protección ecológica y el mejoramiento al medio ambiente, mediante el diseño y aplicación de planes y programas para cumplir con dicho objetivo, a través de dictar, normar y conducir la política ambiental, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en el Código de la Biodiversidad del Estado de México y sus Reglamentos.

Además, fomentará las políticas de prevención, preservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenido de los recursos naturales; así como la difusión de la cultura ambiental, promoción de la participación activa de la ciudadanía y el fomento de las prácticas de la producción limpia.

El H. Ayuntamiento diseñará, implementará y evaluará los programas y actividades en materia de protección ambiental en el Municipio, de acuerdo a la normatividad que se expida. Asimismo elaborará y difundirá el Reglamento Municipal de Protección Ambiental, el Programa de la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el Reglamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.

Asimismo, el H. Ayuntamiento, cuando lo considere pertinente a través de la Dirección de Medio Ambiente, ordenará las visitas domiciliarias de inspección ambiental a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisará en forma directa el ejercicio de sus actividades, a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones en la materia. Cuando conozca de actos, conductas u omisiones que rebasen su ámbito de atribuciones, lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que sea ésta quien aplique las correspondientes sanciones previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 72.- El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible será encargado de regular las acciones del Municipio en materia de

Protección al Ambiente, en el marco de las políticas establecidas para el desarrollo sostenible, que permitan garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Capítulo segundo

De las Prohibiciones para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

ARTÍCULO 73.- Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

I. Fumar en oficinas públicas, hospitales, restaurantes, salones de fiestas y lugares señalados por la normatividad.

II. Realizar la combustión a cielo abierto para eliminar basuras y residuos, así como la quema de llantas, solventes, lubricantes o cualquier otro tipo de desecho líquido o sólido.

III. Provocar ruido que rebase los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas, así como aquellas emisiones de ruido o vibraciones de mediana intensidad pero con prolongación en el tiempo generado por herramientas y maquinaria instalada, así como instrumentos y equipos musicales, que afecten la tranquilidad de las personas; así como la generación de contaminación visual al medio ambiente.

IV. Arrojar, descargar o depositar al sistema de drenaje o alcantarillado municipal, así como barrancas o cuerpos de agua, residuos que provoquen afectación ambiental o daños a la infraestructura urbana.

V. Producir o emanar cualquier contaminante que alteren la atmósfera, agua o suelo que puedan provocar degradación, efectos o molestias en perjuicio de la salud humana y de los ecosistemas. La Dirección de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus atribuciones, puede dictar las medidas de seguridad contenidas en el presente Bando Municipal sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales.

VI. Depositar en la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, predios baldíos o en cualquier espacio público del Municipio no destinado especialmente para tal efecto, basura o cualquier residuo que por su composición o descomposición genere contaminación, cause daños o alteraciones al medio ambiente, flora o fauna del Municipio.

VII. Dar uso indebido o desperdiciar el agua potable.

VIII. Mantener dentro de la zona urbana rastros, gallineros o cualquier otro sitio análogo que cause daños al medio ambiente o a la tranquilidad de las personas.

IX. Podar, derribar, trasplantar, en cualquier forma los árboles ubicados en el territorio municipal, sin contar con la autorización correspondiente.

X. Permitir que en inmuebles de su propiedad o posesión se deposite basura.

XI. Derramar aceites u otras sustancias derivadas del petróleo o desechos sólidos en la vía pública o en los drenajes domésticos, alcantarillas de aguas pluviales, ríos, barrancas o depósitos de agua superficial, sin ajustarse a las normas que precisa la ley de la materia.

XII. Dañar de cualquier forma la vía pública, así como el equipamiento urbano del territorio municipal y que puedan afectar al medio ambiente.

XIII. Arrojar toda clase de desecho a la vía pública desde algún vehículo, así como transportar cualquier clase de material al descubierto que pudiera caer en la vía pública.

XIV. Que las unidades que transportan materiales peligrosos, de uso doméstico (gas LP en cilindro o pipa) o industrial, señalados en la lista del Sistema de Emergencia de Transporte para la Industria Química (SETIQ), pernocten en la vía pública o dentro de los domicilios que son ocupados como habitación, así como en lugares no autorizados por las leyes y reglamentos en la materia.



De igual manera, queda prohibido transportar en vehículos particulares cilindros de gas LP.

XV. Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la federación.

XVI. Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que emita la autoridad competente.

XVII. Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por mal uso, descuido o negligencia.

XVIII. Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México y en su caso, del H. Ayuntamiento.

XIX. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defecuen en la vía pública, sin que se recoja el desecho por parte de su propietario o quien contrate el servicio.

Además, tratándose de zona urbana los animales de crianza no podrán deambular en la vía pública.

XX. Provocar molestias por ruido, fauna nociva o malos olores generados por animales de crianza o traspatio, a todo ciudadano en zonas urbanas; así como verter el agua residual derivado del lavado de los lugares de crianza, corral o de los lugares donde se encuentren animales domésticos, a la vía pública, predios baldíos, sistema de drenaje, alcantarillado municipal y barrancas naturales.

XXI. Arrojar basura, desperdicios líquidos y sólidos, solventes como gasolina, gas LP, petróleo y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, ríos, barrancas y jardines, en la vía pública o en instalaciones de agua potable y drenaje.

XXII. Omitir la separación de los residuos sólidos urbanos, contraviniendo los lineamientos de clasificación de basura que determinen las autoridades municipales.

XXIII. Sobrepassar los límites permisibles de contaminantes provenientes de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

ARTÍCULO 74.- El H. Ayuntamiento atenderá la problemática ambiental que sea denunciada por la ciudadanía, de acuerdo a su competencia.

TÍTULO OCTAVO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

Capítulo Único

De las Generalidades

ARTÍCULO 75.- Los habitantes del Municipio y cualquier otra persona en ejercicio de sus derechos, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios, y espectáculos públicos, siempre que hayan cumplido con las normas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza y demás disposiciones de orden público e interés general.

ARTÍCULO 76.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno por conducto de la Subdirección de Concertación, Inspección, Anuncios, Vía Pública y Mercados, en estricto apego a las atribuciones conferidas, tendrá en todo momento la facultad de regular e inspeccionar la actividad comercial, de prestación de servicios e industrial en establecimientos comerciales, estacionamientos, puestos fijos, semifijos, ambulantes en vía pública y en mercados públicos municipales y privados; así como el uso, instalación, explotación, colocación

y distribución de anuncios o cualquier elemento publicitario, además de supervisar y verificar que se cumpla con los requisitos para ejercer la actividad comercial.

En todo bien inmueble del dominio privado o en sus áreas de uso común, no se podrá ejercer actividad comercial alguna sin contar previamente con la Licencia de Funcionamiento correspondiente, expedida por la Dirección de Gobierno por conducto de la Subdirección de Concertación, Inspección, Anuncios, Vía Pública y Mercados a través del Centro de Atención Empresarial perteneciente a la Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Los establecimientos industriales, comerciales, de servicios, de espectáculos y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio deberán contar con las instalaciones, condiciones de seguridad, equipo de prevención de riesgos y protección del medio ambiente para salvaguardar la integridad física de las personas, de la salud humana y de los ecosistemas.

TÍTULO NOVENO

DE LAS CONTROVERSIAS DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

Capítulo Primero

Del Régimen de Propiedad en Condominio

ARTÍCULO 77.- El Síndico Municipal tiene la obligación de hacer respetar las normas de convivencia dentro del régimen de propiedad en condominio de conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad Condominial en el Estado de México.

ARTÍCULO 78.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Gobierno, auxiliado por el Síndico Municipal, realizará campañas permanentes de promoción de la cultura y el fortalecimiento de una sana convivencia condominal.

Capítulo segundo

Del Procedimiento de Arbitraje

ARTÍCULO 79.- El procedimiento de arbitraje se sustanciará ante el Síndico Municipal, el cual contará con plena libertad y autonomía para emitir sus laudos e imponer las sanciones previstas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México.

ARTÍCULO 80.- El procedimiento de arbitraje se sustanciará y se fundamentará en las etapas y formas establecidas en la ley de la materia.

ARTÍCULO 81.- El Síndico Municipal, hasta antes de emitir sus laudos, podrá remitir a las partes al Centro de Mediación y Conciliación del Estado de México o ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora Municipal, previo el consentimiento de éstas que conste de manera fehaciente.

ARTÍCULO 82.- Los condóminos que incumplan con las obligaciones que les son impuestas por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, el Reglamento General de Condominio Municipal o el Acta Constitutiva del Condominio, podrán ser sancionados de conformidad en lo dispuesto por el Capítulo Octavo, Título Primero de la ley de la materia.

Dichas sanciones serán impuestas y valoradas por el Síndico Municipal, las cuales por la vía administrativa correspondiente las harán valer a favor de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 83.- Las controversias que se susciten con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los condóminos, de los administradores o del Comité de Administración o por violaciones al Reglamento General del Condominio o al Acta Constitutiva del Condominio, serán resueltas a través del procedimiento de arbitraje, en los términos de la ley en la materia.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS DÍAS NO HÁBILES

ARTÍCULO 84.- Se establece el calendario oficial de los días no hábiles para el año 2016, para quedar de la siguiente manera:

01 de enero	Inicio de año nuevo.
01 de febrero	En conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
02 de marzo	Aniversario de la Fundación del Estado de México.
21 de marzo	Natalicio del Lic. Benito Juárez García.
21 al 25 de marzo	Primera Etapa del Primer Período Vacacional.
01 de mayo	Día del Trabajo.
05 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla.
18 al 22 de julio	Segunda Etapa del Primer Período Vacacional.
03 de septiembre	Erección del Municipio de Atizapán de Zaragoza.
16 de septiembre	Aniversario de la Iniciación de la Guerra de Independencia.
02 de noviembre	Día de Muertos.
21 de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre (Aniversario de la iniciación de la Revolución Mexicana).
25 de diciembre	Navidad.
22 de diciembre del 2016 al 04 de enero de 2017	Segundo Período Vacacional.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo Primero

De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 85.- Se considera infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones u ordenamientos legales contenidos en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general, en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal que emita el H. Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 86.- Las infracciones o faltas a las normas referidas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a su gravedad y podrán consistir en:

- I. Amonestación.
- II. Multa o arresto.
- III. Trabajo Comunitario, previo consentimiento del infractor.
- IV. Suspensión.
- V. Cancelación de licencia, autorización o permiso.
- VI. Clausura o aseguramiento de mercancías, demolición de construcción, en las formas previstas por las leyes y reglamentos.

El Oficial Calificador en turno, será el encargado de agotar el procedimiento previsto en su reglamento y determinar la sanción respectiva a quienes contravengan lo dispuesto en el presente Bando Municipal, exceptuando aquellos procedimientos que conforme a la normatividad debieran ser agotados por alguna de las áreas de la Administración Pública Municipal; respetando en todo momento, los Derechos Humanos de las personas contenidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Así mismo conocerá, conciliará y será el árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular; cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará en términos de los lineamientos establecidos en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El Oficial Mediador-Conciliador tendrá a su cargo la implementación y sustanciación del procedimiento de mediación vecinal, comunitaria, familiar, escolar o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 87.- Para la imposición de las sanciones comprendidas en el presente Bando Municipal deberán ser consideradas, en cada caso particular, las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor.
- IV. El monto del beneficio obtenido o el daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.
- V. Dicha sanción deberá constar por escrito, debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 88.- Las sanciones consistirán en:

I. Multa de uno a cincuenta unidades de medida y actualización vigente para el año al momento de cometer la infracción, para las señaladas en los artículos 25, y 73 del presente Bando Municipal. Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; cuando el infractor decida pagar la multa,

éste podrá ser liberado una vez que alguno de sus familiares o persona de su confianza acuda a la Oficialía Calificadora a realizar los trámites correspondientes. Con respecto a la prohibición prevista en la fracción XIII del citado artículo 25, se estará a lo ordenado por el programa “Conduce sin Alcohol” en caso de estar vigente el mismo.

Con una caja de la Tesorería Municipal en que se realice el pago y se proporcione el recibo correspondiente.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

II. Arresto hasta por treinta y seis horas.

III. Trabajo a favor de la comunidad, previo consentimiento del presunto infractor.

Capítulo Segundo

De las Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 89.- Las autoridades municipales podrán imponer de manera preventiva, medidas de seguridad cuando se violen las disposiciones del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos o circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones.

Las medidas de seguridad pueden ser:

- I. Suspensión temporal del permiso, autorización, licencia o actividad.
- II. Prohibición de la utilización de inmuebles del patrimonio municipal o espacios públicos.
- III. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
- IV. Demolición parcial o total.



- V. Retiro de materiales e instalaciones.
- VI. Resguardo de mercancías, vehículos o cualquier otro bien mueble con el que se cometa la infracción.
- VII. Restricción del horario de actividades.
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden jurídico, así como evitar daños a personas o bienes.

ARTÍCULO 90.- Con independencia de la sanción que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento, a través de las diferentes instancias de su propia administración, podrá tomar medidas encaminadas a la reparación del daño por la comisión de las infracciones al presente Bando Municipal. En su caso, los gastos correrán a cargo del infractor.

Capítulo Tercero

De los Menores de Edad

ARTÍCULO 91.- Cuando un menor de edad cometa infracciones al presente Bando Municipal, se respetarán los Derechos Humanos inherentes contemplados en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; los padres o tutores serán exhortados a corregir la conducta y la educación de sus hijos o de los menores de edad que hayan cometido la falta administrativa y tengan bajo su protección y cuidado.

Capítulo Cuarto

De los Recursos

ARTÍCULO 92.- Contra cualquier acto administrativo o fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales y organismos descentralizados que sean desfavorables a sus derechos e

intereses legítimos, los particulares afectados podrán interponer en un plazo de quince días hábiles siguientes en que surta efectos su notificación, el recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Municipal o, en su caso, el particular afectado podrá optar por interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el anterior Bando Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, publicado en la Gaceta Municipal número 154 de fecha 05 de febrero del año 2015 y sus posteriores modificaciones.

SEGUNDO.- Publíquese y difúndase en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

TERCERO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 05 de febrero del año 2016. Fecha de su publicación.

C. Ana María Balderas Trejo

Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza

C. Carlos Jesús Leyva Mora
Síndico Municipal

C. Bárbara Ivette Rodríguez Tijerina
Primer Regidor

C. Leopoldo Corona Aguilar
Segundo Regidor

C. Rosalba Navarrete Cerón
Tercer Regidor

C. David Avalos González
Cuarto Regidor

C. María Inés Saucedo Reséndiz
Quinto Regidor

C. Francisco Rodolfo Solorza Luna
Sexto Regidor

C. Elia Briseño Mendoza
Séptimo Regidor

C. María Luisa Gudiño Aguilar
Octavo Regidor

C. Carlos Alberto Rayo Sánchez
Noveno Regidor

C. María Elvira Reyes Santillán
Décimo Regidor

C. Antonio Pacheco Villeda
Décimo Primer Regidor

C. Fernando Danel Villareal
Décimo Segundo Regidor

C. Jorge Luis Portillo Salgado
Décimo Tercer Regidor

C. Juan Mauro Granja Jiménez
Secretario del H. Ayuntamiento



BANDO MUNICIPAL 2016



ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

PASIÓN POR ATIZAPÁN

2016-2018